

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017 Y  
SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017  
PROMOVENTES: MORENA, PARTIDO NUEVA  
ALIANZA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio y anexo de quien se ostenta como Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios del Gobierno de la Ciudad de México, documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **5628**. Conste.

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta de quien se ostenta como Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios del Gobierno de la Ciudad de México, a quien se tiene remitiendo un ejemplar de la Gaceta de la Ciudad de México, que contiene la publicación de la **sentencia de seis de septiembre de dos mil dieciocho** dictada en el presente medio de control constitucional, sin embargo, no tiene reconocida su personalidad en el presente asunto.

Ahora bien, es importante señalar que en el presente expediente se emitieron dos resoluciones:

a) **Sentencia de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete**, en la que se resolvieron exclusivamente las impugnaciones sobre el proceso legislativo y las relacionadas con la materia electoral, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, la cual se publicó el trece de diciembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación<sup>1</sup> y el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta<sup>2</sup>;

b) **Sentencia de seis de septiembre de dos mil dieciocho**, mediante la cual se resolvieron las impugnaciones que no fueron decididas en sesión de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, emitida por el Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas citas al rubro, la cual se publicó el veinticinco de abril de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación<sup>3</sup>, el siete de agosto de dos mil veinte en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta<sup>4</sup>, y el seis de abril del año en curso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DCCLXXI, número 11, publicación de trece de diciembre de dos mil diecisiete. Considerando que dicho medio de difusión oficial ahora se publica de manera electrónica, en términos del artículo 5, párrafo primero de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

**Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales**

**Artículo 5.** El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial. (...).

<sup>2</sup> La sentencia se publicó el dieciséis de marzo de 2018, se encuentra en el Libro 52, en el Tomo I, página 166, con número de registro digital: 27699.

<sup>3</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DCCLXXXVII, número 19, publicación de veinticinco de abril de dos mil diecinueve. Considerando que dicho medio de difusión oficial ahora se publica de manera electrónica, en términos del artículo 5, párrafo primero de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

<sup>4</sup> La sentencia se publicó el siete de agosto de 2020, se encuentra en el Libro 77, en el Tomo I, página 466, con número de registro digital: 29425.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017  
Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 y 19/2017**

Por lo anterior, visto el estado procesal del expediente, **se requiere al Congreso de la Ciudad de México**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de **tres días hábiles**<sup>5</sup>, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, envíe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de la publicación de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas citadas al rubro **el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete**, apercibido que, de no hacerlo, se procederá a emitir el pronunciamiento respectivo en términos del artículo 46<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las constancias que obren en poder de este Alto Tribunal.

Conforme a lo anterior, con apoyo en el artículo 287<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>9</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>10</sup>, artículos 1<sup>11</sup>, 3<sup>12</sup>, 9<sup>13</sup> y Tercero Transitorio<sup>14</sup>, del Acuerdo General **8/2020**,

<sup>5</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

<sup>6</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratara de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>7</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>8</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>9</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>11</sup> Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>12</sup> Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>13</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>14</sup> TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017  
Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 y 19/2017**

los puntos Segundo<sup>15</sup> y Quinto<sup>16</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al **Congreso de la Ciudad de México.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017**, promovidas por Morena, Partido Nueva Alianza, Procuraduría General de la República y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
EHC/EDBG

<sup>15</sup>Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>16</sup>**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.(...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2021T19:53:46Z / 14/06/2021T14:53:46-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	87 88 f0 f0 e4 23 cd d0 a8 44 0f 48 d1 4c e5 d4 c5 9a e8 9c db be 47 a5 f5 76 8c 6b 0e fa 80 c5 d3 a6 09 82 c9 22 59 56 fb 50 82 b0 60 b9 62 68 41 1a 78 ea 60 95 eb 61 d0 17 7e 60 fc 9d b4 55 75 ed 75 b4 b6 aa f2 c5 03 03 79 ee 86 6b b9 b3 86 14 55 99 ca fb a6 1d f5 cb f3 af 55 d0 c2 a1 90 ed ed be a9 3c 21 96 ee cd 7c f8 aa 20 92 bb 69 ce ca 35 8f c8 74 43 e9 40 cd 25 49 c3 9f 7d 4f 6b 01 8d 29 6a fc bf 38 b1 79 10 da 45 5b ae 00 0e 5c 74 49 93 1d 40 5c 6f dc 27 d0 8f 9d 77 dc b4 6a ac 0b 9f 74 b6 98 8e 4e 1e 7e 70 b5 07 1a 80 63 6f 38 84 39 02 bd c3 75 a0 4b 75 63 99 49 46 3d 5b 53 62 17 f4 59 4a c1 f5 f4 3d 3c 61 49 0e a7 21 1c f5 7c 1a ad 8a f9 a0 8e ff 86 3b f8 b9 53 c6 bb fe af be e5 d6 f0 f2 5d cc 1e 8b 64 c4 cd ce 43 aa 18 3a 28 12 e5 c1 40 dd 6c 66			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2021T19:53:47Z / 14/06/2021T14:53:47-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2021T19:53:46Z / 14/06/2021T14:53:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3900176			
	Datos estampillados	2E37B2BFDEFA4741CD9D4BDFF4E9E98C5608CA95D0EA71218C826296438B067F			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2021T19:56:29Z / 11/06/2021T14:56:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0f ad c0 7b d5 94 af 60 7d e4 92 6a 3e e5 69 a9 7f 0b df 6c 76 c2 a0 d3 5e 7d 85 99 c6 56 7f 45 b3 36 a0 66 d0 a7 41 cc 71 7b b1 c5 6d 45 07 61 75 da f8 ff 70 b8 21 37 bf 48 01 ff 41 5a bb a1 23 da ee 81 d6 02 d4 01 b5 75 50 dc 5e 89 0b 26 7c 50 93 81 fd e2 e5 e6 75 67 d3 0c 54 4a a9 dd 45 93 f3 75 3d 4b ac e0 f8 1a 37 65 43 e9 1c 99 e7 b5 6c 3e ee 05 d5 75 f2 98 c4 76 45 e5 18 46 f8 c2 5c 15 56 47 e2 6a d7 0f af 75 72 df 4d a4 05 21 b5 ee 35 bc b4 6d 2c e4 72 c0 65 77 e6 2f 05 19 a3 93 36 25 20 60 42 2c d6 5b d0 a0 56 65 3b be 64 ae be 24 ae f5 bf 8e f9 4d ff 58 e1 e5 4d bf 8f 26 7f d5 f3 45 10 dd b8 ef 34 a3 a5 64 4d a4 d4 c6 5d eb ba 64 74 f2 30 5a e8 9f 5e fa af cb 74 42 b1 78 1b 49 15 4b 2e e4 36 10 60 d4 97 04 d9 b1 49 43 e3 1c 21 a5 fa 11 9e 2a 03			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2021T19:56:29Z / 11/06/2021T14:56:29-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2021T19:56:29Z / 11/06/2021T14:56:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3896425			
	Datos estampillados	83C04C5A7BC4256B892003E859879643186D3AD120167450FE937016ACB38634			